

Flash Impositivo

Nº 44

Noviembre 2010

Novedades nacionales

Resolución General 582/2010-CNV (B.O. 10/11/2010) Pequeñas y medianas empresas. Valores máximos de ventas por empresa y sector económico a los efectos de ser consideradas PyMES. Actualización. Sustitución del artículo 36 del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas (N.T. 2001)

Se actualizan los valores máximos de ventas por empresa y sector económico para que las empresas sean consideradas PyMES, al sólo efecto del acceso al mercado de capitales mediante la emisión de acciones y/o valores negociables representativos de deuda.

Resolución General 2958-AFIP (B.O. 10/11/2010) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Incorporación a la Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos. Modificación de la Resolución General 2055-AFIP

Se establece que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, establecido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, podrán consultar los pagos registrados correspondientes al mismo, accediendo al sistema informático denominado "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", a través del sitio web <http://www.afip.gob.ar>, a cuyo efecto deberán contar con clave fiscal habilitada.

Mediante la utilización del sistema informático referido, los trabajadores podrán:

- a. Visualizar la información relativa a los pagos de aportes y contribuciones e intereses y los saldos registrados correspondientes al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, ordenados por período mensual y concepto.
- b. Calcular los intereses adeudados a una fecha determinada, respecto de los pagos registrados fuera de término.

- c. Imprimir los volantes de pago F. 102/B y/o F. 575/B para la cancelación de intereses, según correspondan a obligaciones del dador de trabajo o a pagos voluntarios del trabajador, respectivamente.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 2950-AFIP (B.O. 11/11/2010) Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Modificación de la Resolución General 884-AFIP

Se incorpora la posibilidad, antes restringida, de solicitar el certificado de exclusión de retenciones del Impuesto a las Ganancias, prevista en el Anexo VI de la Resolución General 830-AFIP, por parte de los intermediarios que intervienen en la enajenación de bienes muebles, cuyas retribuciones no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 2955-AFIP (B.O. 11/11/2010) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas electrónicamente a través de portales virtuales. Régimen especial de ingreso. Requisitos, plazos y condiciones

Se establece un régimen especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales” de Internet que perciban una comisión, retribución u honorario por la intermediación. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- Serán pasibles del mencionado régimen los residentes en el país, personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos, que vendan cosas muebles y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:
 - a. Revistan en el Impuesto al Valor Agregado la calidad de responsables inscriptos
 - b. Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuando el monto total de las operaciones efectuadas determine la exclusión del Régimen Simplificado o cuando, en el caso de la venta de bienes muebles, el precio unitario supere el importe de \$2.500

- c. No acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el IVA, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado, y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada (cuando en el transcurso de un mes calendario, se efectúen 10 o más operaciones y/o el monto total resulte igual o superior a \$ 20.000).

- El régimen especial de ingreso se perfeccionará en el momento en que se produzca el cobro total de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación, cualquiera sea la forma y modalidad de instrumentación.
- Corresponderá aplicar las siguientes alícuotas:
 - a. Responsables inscriptos en el IVA que no registren observaciones: 1%.
 - b. Responsables inscriptos en el IVA que registren incumplimientos fiscales: 3%
 - c. Para el resto de los sujetos pasibles: 5%
- El importe mínimo de la percepción será de \$ 120, límite que operará en relación con la totalidad de las operaciones alcanzadas agrupadas por mes calendario.

Vigencia: A partir del día 1º de enero de 2011, inclusive, siendo de aplicación para las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

Resolución General 2938-AFIP (B.O. 15/11/2010) Cancelación de obligaciones mediante la aplicación de bonos fiscales.

Se fija el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Medios de Comunicación informará a la AFIP, a través de la generación y transmisión electrónica de bonos fiscales, la cancelación de obligaciones fiscales y de la seguridad social de los titulares de medios de comunicación, en los términos del Decreto N° 1145/2009.

Cabe aclarar que mediante esta última norma se brinda la alternativa de que dichos contribuyentes puedan cancelar las obligaciones mencionadas al 31/12/2008, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 2959-AFIP (B.O. 15/11/2010) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Servicios vinculados a la actividad hotelera y turística.

Se establece un régimen especial para la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos originales, destinada a respaldar operaciones vinculadas a la actividad hotelera y turística. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- Deberá ser cumplido a los fines de respaldar todas las operaciones

realizadas en el mercado interno, por los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y realicen las siguientes actividades:

- a. Servicios de reservas hoteleras realizados a nombre de terceros, prestados por personas físicas o jurídicas, a cambio de un beneficio económico.
 - b. Venta de períodos de uso en Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, regulada por la Ley N° 26.356 (incluidos la venta de intervalos de tiempos compartidos, gastos derivados del uso, goce y administración del mismo, cuotas de mantenimiento (expensas), etc., cualquiera sea la forma de pago y/o contratación).
 - c. Ventas realizadas por agencias mayoristas y minoristas de viajes y turismo.
- Están alcanzados los siguientes comprobantes: Facturas clase "A", Notas de crédito y notas de débito clase "A", Facturas clase "B" y Notas de crédito y notas de débito clase "B".
 - Los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la autorización de emisión pertinente vía Internet a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gov.ar>) por medio del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión De Comprobantes Electrónicos - Versión 4.0", mediante el intercambio de información del servicio web, o mediante el servicio denominado "Comprobantes en línea"
 - La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los

documentos que se emitan a través del Controlador Fiscal

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

- a. Solicitud de incorporación al régimen: a partir del segundo día hábil posterior a la publicación de la presente, inclusive.
- b. Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2011, inclusive.

Resolución General 2937-AFIP (B.O. 15/11/2010) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Sustitución de la Resolución General 3431-DGI.

Se sustituye la Resolución General 3431-DGI, que estableció un régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las importaciones definitivas de cosas muebles, con el fin de reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes en la materia, efectuando su ordenamiento, revisión y actualización. Asimismo, las situaciones de excepción al régimen serán listadas y publicadas en el sitio web institucional (<http://www.afip.gov.ar>) a efectos de su consulta por los usuarios.

Vigencia: A partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 714/2010-
MTEySS (B.O. 11/11/2010)
Importe promedio de las
remuneraciones y tope
indemnizatorio. CCT N° 86/89.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, aplicable al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 210 del 17 de mayo de 2010 y registrado bajo el N°666/10, suscripto entre la “Unión Personal de Fábricas de Pintura y Afines” y la “Cámara de la Industria de la Pintura”, en el marco del CCT N° 86/89, conforme al siguiente detalle:

Partes Signatarias	Fecha de Entrada en Vigencia	Base Promedio	Tope Indemnizatorio
Unión Personal de Fábricas de Pintura y Afines	01/02/2010	\$ 2.785,74	\$ 8.357,22
c/	01/07/2010	\$ 3.011,10	\$ 9.033,30
Cámara de la Industria de la Pintura	01/12/2010	\$ 3.315,51	\$ 9.946,53
CCT N° 86/89			

**Resolución 1597/2010-
MTEySS (B.O. 11/11/2010)
Importe promedio de las
remuneraciones y tope
indemnizatorio. CCT
N° 575/10.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, aplicable al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaria De Trabajo N° 1262 del 01 de Septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1277/10, suscripto entre la “Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines” y la empresa “Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera”, en el marco del CCT N° 575/10, conforme al siguiente detalle:

Partes Signatarias	Fecha de Entrada en Vigencia	Base Promedio	Tope Indemnizatorio
Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines	01/10/2010	\$ 6.249,16	\$ 18.747,48
c/	01/01/2011	\$ 6.552,87	\$ 19.658,61
Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera	01/03/2011	\$ 6.819,08	\$ 20.457,24
	01/04/2011	\$ 6.861,10	\$ 20.583,30
	01/05/2011	\$ 7.072,54	\$ 21.217,62
CCT N° 575/10			

Novedades provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 631/2010-AGIP (B.O. 10/11/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaración Jurada Final vía web.

Se establece una nueva modalidad de presentación de la Declaración Jurada Final para todos los responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la categoría de contribuyentes locales, la cual deberá realizarse mediante un aplicativo que se encontrará disponible en la página web www.agip.gob.ar, previa autenticación de ingreso mediante la Clave Ciudad.

Vigencia: A partir del 1° de Diciembre de 2010.

Resolución 639/2010-AGIP (B.O. 15/11/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación.

Se incorporan a la Resolución 430/2001-SHyF los responsables cuya nómina se incluye en el Anexo I de la resolución de referencia.

Vigencia: A partir del 01/12/2010

Resolución 640/2010-AGIP (B.O. 15/11/2010) Impuesto de Sellos. Valor Inmobiliario de Referencia. Modificación de la Resolución 67/2010-AGIP.

Se modifica el artículo 4° de la Resolución 67/2010-AGIP, disponiendo la facultad de la Administración General de Ingresos Públicos, para el caso de inmuebles catalogados, de dar intervención al Banco de la Ciudad de Buenos Aires para la valuación de los mismos cuando lo estime pertinente.

Resolución 2830/2010-MHGC (B.O. 15/11/2010) Solicitudes de Planes Especiales de Facilidades de Pago.

Se dejan sin efecto las Resoluciones 1489/2009-MHGC y 1674/2009-MHGC, estableciendo que las actuaciones administrativas por solicitudes de planes especiales de pago iniciadas en el marco de las mismas, con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario, continuarán rigiéndose bajo los términos de las citadas resoluciones.

Provincia de Catamarca

Resolución General 33/2010-DGR (B.O. 12/11/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alta de contribuyentes como Agentes de Percepción.

Se ordena el alta como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que se detallan en la norma en comentario.

Provincia de Formosa

Resolución General 46/2010-DGR (B.O. 22/10/2010) Instituto de Pensiones Sociales. Inscripción de Oficio.

Se establece la inscripción de oficio de los contribuyentes responsables de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales Ley 482/85, en los casos que se constante su alta en los padrones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y hayan omitido el alta respectiva ante la Dirección General de Rentas.

Provincia de Jujuy

Resolución General 1250/2010-DGR (B.O. 04/10/2010) Impuesto Inmobiliario. Solicitud de renovación de exención.

Se establece, como fecha límite para la presentación de la solicitud de exención de pago del Impuesto Inmobiliario, cuyo vencimiento opera el 31 de Diciembre de 2010, el día 22 de Octubre de 2010, inclusive.

Provincia de Neuquén

Decreto 2106/2010 (B.O. 12/11/2010) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias.

Se establece un nuevo Régimen de Regularización Tributaria de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos, incluyendo las deudas que se encuentren al cobro por la vía de apremio por parte de la Fiscalía del Estado, los planes de facilidades de pago anteriores, vigentes o caducos, y las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras. Se excluye del mencionado régimen a las deudas que mantengan los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. Asimismo, se dispone para aquellos contribuyentes que regularicen por medio del mismo su situación fiscal, quitas de intereses y recargos, en función de la cantidad de cuotas en que efectúen el pago, conforme se detalla en la norma en comentario.

Vigencia: Por el término de 5 años

Resolución 386/2010-DPR (B.O. 12/11/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades Financieras. Operaciones Bancarias. Régimen de Recaudación SIARQUEN. Nueva alícuota. Modificación de la Resolución General 376/2002-DPR.

Se actualiza la alícuota vigente en el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes de la Provincia del Neuquén, aplicable a los importes en pesos, dólares estadounidenses, Letras de Obligaciones Provinciales, que sean acreditados en cuentas, cualquiera sea su naturaleza y/o especie, abiertas en entidades financieras.

Vigencia: A partir del 01/12/2010

Provincia de San Luis

Resolución General 26/2010-DPIP (B.O. 10/11/2010) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Modificación de la Resolución General 16/2007-DPIP.

Se establecen modificaciones al Régimen General de Percepción dispuesto por la Resolución General 16/2007, entre las cuales se obliga a actuar como agentes de percepción, aún cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, en las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, a quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe superior a los \$ 15.000.000, debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

Asimismo, se incorporan las siguientes alícuotas a continuación del artículo 16 de la Resolución General 16/2007:

- Las empresas productoras o comercializadoras de agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, semillas y/o bienes similares afectados al sector primario de la economía, deberán percibir a la alícuota del 4%.
- Los franquiciantes percibirán a sus franquiciados la alícuota del 3,5%
- Las empresas de telefonía fija y/o móvil percibirán a los distribuidores, mayoristas o intermediarias en la venta de tarjetas, pulsos o similares, una alícuota del 3,5%
- Las empresas productoras, distribuidoras y/o mayoristas de áridos, cal, cemento, hierro, ladrillos, caños, bulonería, pinturas, membranas, vidrios, viguetas, tejas, pisos y revestimientos, aberturas,

sanitarios y demás materiales para la construcción, percibirán a la alícuota del 3,5%.

Vigencia: A partir del 1 de Diciembre de 2010.

Resolución General 27/2010-DPIP (B.O. 10/11/2010) Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información. Baja provisoria de oficio.

Se establece un Régimen de baja provisoria de oficio, aplicable a los Agentes de Retención Percepción, Recaudación e Información, que hayan suspendido sus actividades en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y que no registren presentaciones de declaraciones juradas al menos durante los últimos 36 meses en forma continua.

Vigencia: A partir del 1 de Diciembre de 2010.

Provincia de Santa Cruz

Disposición 290/2010-SIP (B.O. 11/11/2010) Plan de Facilidades de Pago. Requisitos y Condiciones.

Se establece un régimen de regularización permanente para la cancelación de impuestos, tasas y/o contribuciones, actualizaciones, intereses y multas, según las formas y condiciones que se detallan en la norma de referencia. Estarán incluidas en el régimen en comentario aquellas deudas que se encuentren en ejecución judicial, siempre que el demandado se allane incondicionalmente y abone las costas

y gastos causídicos que correspondan. Asimismo, se fijan la cantidad de cuotas que se podrán otorgar a los contribuyentes, las tasas aplicables a cada caso y los anticipos que deberán ser ingresados al momento de realizar la adhesión.

Disposición 291/2010-SIP (B.O. 11/11/2010) Cancelación de Obligaciones Tributarias. Orden de imputación de los pagos.

Se establece el orden de imputación de los pagos o ingresos a cuenta que deban efectuar los contribuyentes y/o responsables a los fines de la determinación de los saldos de deudas en concepto de obligaciones impositivas, o que deban realizar en la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz, con motivo de la caducidad de planes de facilidades de pago.

Provincia de Tucumán

Resolución General 160/2010-DGR (B.O. 12/11/2010) Calendario Impositivo 2011.

Se establece el calendario de vencimientos para el pago de los tributos provinciales como así también las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, para el período fiscal 2011. Asimismo, se adhiere a los vencimientos fijados para los contribuyentes de Convenio Multilateral, dispuesto por la Resolución General 8/2010-CA, correspondiente al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Brutos y Sellos, correspondientes al mes de Octubre de 2010, hasta el día 15/11/2010, para aquellos agentes cuyo dígito verificador de la CUIT termine en 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disposición 19/2010-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se autoriza el coeficiente progresivo-regresivo para los meses de Agosto y Septiembre de 2010.

Provincia de Jujuy

Resolución General 1254/2010-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos. Obligaciones Fiscales. Presentación y Pago en término.

Se considera en término la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Noviembre 2010

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.